GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-074

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA AUTORIZAR A LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO A BRINDAR EL APOYO NECESARIO PARA REMOVER ESCOMBROS EN LAS RIBERAS DE RÍOS COMO PARTE DE LOS ESFUERZOS DE MITIGACIÓN DE INUNDACIONES DURANTE LA TEMPORADA DE HURACANES

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene el mandato constitucional de proteger la vida y propiedad de sus ciudadanos, así como de preservar la seguridad y el orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada (en adelante, "Código Militar de Puerto Rico"), faculta a la Gobernadora a ordenar a Servicio Militar Activo Estatal a la Guardia Nacional de Puerto Rico o a cualquier parte de ella, entre otras circunstancias, en casos de desastres naturales, tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor, cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el orden o seguridad pública.

POR CUANTO: El Código Militar también autoriza a la Gobernadora a ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, entre otras circunstancias, "[c]uando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales; disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio".

POR CUANTO: Las recientes inundaciones ocurridas en varios ríos de Puerto Rico como consecuencia del paso de las tormentas Laura e Isaías han demostrado la peligrosidad que constituye el desbordamiento de los ríos y la necesidad de mantener dichos cuerpos de agua libre de cualquier obstrucción que pueda abonar que estos salgan de su cauce.

POR CUANTO: Como parte de la continuación de los trabajos en preparación para la temporada de huracanes, el Gobierno de Puerto Rico estima necesario llevar a cabo trabajos de remoción de escombros en

aquellos ríos que hayan sido identificados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), o los municipios en donde estos ubican, como cuerpos de aguas propensos a inundación.

POR CUANTO: Las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuenta con personal adiestrado de ingeniería, así como unidades de transportación terrestre, entre otros recursos, que resultan imprescindibles para atender cualquier tipo de situación que atente en contra la seguridad pública y vidas de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Si ocurriere algún incidente como los descritos anteriormente y contemplados en el Código Militar, las agencias de respuesta rápida y seguridad del Departamento de Seguridad Pública, tales como el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, entre otros, podrán necesitar el apoyo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para proteger la vida y la propiedad de los residentes de Puerto Rico, así como para preservar la vida y el orden público.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

Sección 1ra: A fin de preservar la seguridad pública, se autoriza a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a prestar la asistencia de ingeniería y transportación terrestre y aérea, así como cualquier otro equipo o personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea necesario para realizar los trabajos de remoción de escombros en aquellos ríos que identifique el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), o los municipios en donde estos ubican, como cuerpos de aguas propensos a inundación. De igual manera, las Fuerzas Militares deberán estar en alerta máxima para responder inmediatamente en caso de que sea necesario utilizar dicho equipo de ingeniería y transportación o cualquier otro equipo o personal necesario para atender la necesidad de llevar a cabo trabajos relacionados con la limpieza de los ríos como medida de mitigación cuando las autoridades civiles y municipales no cuenten con los recursos para llevar a cabo las mismas. El DRNA deberá emitir los permisos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, en cumplimiento con los procesos, reglamentos y normativas aplicables. Conforme a las disposiciones

del Código Militar, las entidades que soliciten los servicios de las Fuerzas Militares deberán certificar que no cuentan con los recursos necesarios por no estar razonablemente disponibles para llevar a cabo los trabajos de limpieza solicitados.

Sección 2da: Por estimarse que existe un riesgo a la seguridad pública, el Ayudante General podrá utilizar aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea necesario para atender dicha situación. Las Fuerzas Militares de Puerto Rico quedarán convocadas al Servicio Militar Activo Estatal durante todo el tiempo que sea necesario para brindar apoyo a la agencia o municipio vinculado.

Sección 3ra: Delego en el Ayudante General la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal y que tome las medidas necesarias para proteger la seguridad pública, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe, y a tenor con el plan de trabajo que se prepare conjuntamente para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

Sección 4ta: Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal, en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme a lo provisto en la Sección 228 del Código Militar.

Sección 5ta: Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.

B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.

C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.

E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.

F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.

G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.

H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Sección 6ta: Autorizo y ordeno al Secretario del Departamento Hacienda, de activarse las Fuerzas Militares de Puerto Rico para los propósitos de emergencia consignados en esta Orden Ejecutiva, a liberar del Fondo de Emergencia, los fondos asignados a la Guardia Nacional y autorizados por la Junta de Control Fiscal a estos efectos.

Sección 7ma: El Ayudante General deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

Sección 8va: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 9na: DEROGAGIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 10ma: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

Sección 11ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 12ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 30 de septiembre de 2020.

RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO